



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 076 -2018-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, **12 ABR. 2018**

VISTOS:

El Informe N° 008-2018-MINAGRI-SERFOR-ICMM del 03 de abril del 2018, de la Supervisora de Obra; el Informe N° 015-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS del 04 de abril del 2018, del Coordinador de Proyectos de Obra de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 194-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGA-OA del 04 de abril del 2018, de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° 095-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 083-2017-SERFOR de fecha 20 de diciembre de 2017, el SERFOR en el marco del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2017-SERFOR - Primera Convocatoria, contrató los servicios del Consorcio Norte G y P, conformado por las empresas Inversiones Praia S.A.C. y Géminis Ingenieros Civiles S.A.C., para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en la ATFFS Piura - Región Piura - Código SNIP 2310552", por el monto de S/ 424,000.99 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil con 99/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, durante ejecución del contrato, en el Asiento N° 38 de fecha 23 de febrero de 2018, del Cuaderno de Obra, el Residente anotó que habiéndose iniciado los trabajos de trazo para la red de agua en Suyo-Ayabaca, cuya red abastecerá al container para su uso según planos del proyecto, se constató la no existencia de red matriz de agua, generando que no pueda empalmar y abastecer el contenedor, por lo que solicita a la Supervisión absolver la consulta para su modificación y/o cambio respectivo;

Que, la Supervisora de la Obra a través del Informe N° 003-2018-MINAGRI-SERFOR-ICMM, recibido el 27 de febrero del 2018, eleva a la Oficina de Abastecimiento (en adelante, la OA) la consulta anotada por el Residente, para que sea absuelta por el Proyectista de la Obra, según lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 042-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/OA del 01 de marzo del 2018, la OA solicitó al Proyectista, que se pronuncie sobre lo señalado en el Informe N° 003-2018-MINAGRI-SERFOR-ICMM, respecto a que *"de acuerdo al expediente técnico, el Plano A-025 de la Sede Suyo-Ayabaca Planta General, indica que existe la red existente al cual empalmar, sin embargo, al hacer las excavaciones en campo se constató que no existe la red matriz"*;

Que, mediante Carta N° 053-2018-RRMR de fecha 12 de marzo de 2018, el Proyectista absuelve la referida consulta, señalando que se tendrá que diseñar otro sistema de abastecimiento de agua para poder dar funcionalidad a las Oficinas del Container en la Sede Suyo-Ayabaca, para lo cual alcanza el Plano de Sistema de abastecimiento de agua mediante bombeo;





Que, mediante Carta N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/OA del 14 de marzo del 2018, la OA traslada a la Supervisora de la Obra, la Carta N° 053-2018-RRMR, para que adopte las acciones que el caso amerite durante la ejecución de la obra;



Que, la Supervisora de la Obra mediante la Carta N° 004-2018-MINAGRI-SERFOR-ICMM del 15 de marzo del 2018, manifestó a la OA que lo señalado por el Proyectista de la Obra resulta factible, por lo que solicita que se dispongan las medidas necesarias;



Que, la OA a través de la Carta N° 053-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/OA del 22 de marzo del 2018, requiere a la Supervisora de la Obra, que en el marco de lo dispuesto en el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, elabore el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra;



Que, mediante Informe N° 008-2018-MINAGRI-SERFOR-ICMM del 03 de abril del 2018, la Supervisora de Obra remite a la OA el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la Obra, donde, entre otros, concluye que: i) el contratista durante la ejecución de la obra advirtió deficiencias en el expediente técnico que no contemplaba trabajos que eran necesarios realizar para asegurar la calidad, funcionamiento y operatividad de la obra; ii) el monto de la Prestación Adicional N° 01, asciende a S/ 6 207,20 Soles, que equivale al 1.46% del valor referencial de la obra; iii) el monto del Deductivo Vinculado N° 01, asciende a S/ 6 207,20 Soles, que equivale al 1.46% del valor referencial de la obra; iv) resulta una incidencia total de 0 % representado por el monto de S/ 0 Soles del monto del contrato original, por lo que no se necesita mayor disponibilidad presupuestal por parte de la Entidad; y v) el plazo de ejecución sería de seis (6) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGA del 04 de abril del 2018, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 083-2017-SERFOR, por diecisiete (17) días calendario, computados desde el día 19 de marzo al día 04 de abril del 2018;

Que, mediante Informe N° 015-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS del 04 de abril del 2018, el Coordinador de Proyectos de Obras de la OA, señala que: i) procede la Prestación Adicional N° 01 de la Obra por "deficiencias en el expediente técnico" según lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; ii) el monto de la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 6 207,20 Soles, que equivale al 1.46% del valor referencial de la obra; iii) el monto del deductivo vinculado N° 01 asciende a S/ 6 207,20 Soles, que equivale al 1.46% del valor referencial de la obra; iv) resulta una incidencia total del 0% del monto del contrato original, representado por el monto de S/ 0 Soles, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; v) para la Prestación Adicional no se necesita certificación de crédito presupuestal y vi) el monto del contrato vigente se mantiene en la suma de S/ 424 000,29 Soles;

Que, la OA a través del Informe N° 194-2018-MINAGRI-SG-OGA/OA del 04 de abril del 2018, coincide con lo señalado en el Informe N° 015-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS, recomendando dar trámite a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y del Deductivo Vinculado N° 01;



Que, mediante Informe Legal N° 095-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de fecha 11 de abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica considerando lo informado por la Oficina de Abastecimiento opina que resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Norte GYP;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, según el numeral 34.3 de la mencionada Ley, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Igualmente, la citada norma contempla el procedimiento a seguir para aprobar la ejecución de la citada prestación adicional;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 respecto del Contrato N° 083-2017-SERFOR para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en la ATFFS Piura - Región Piura - Código SNIP 2310552" debido a la causal de "deficiencias del expediente técnico de obra", por un presupuesto de S/ 0 Soles, que representa el 0% del monto del contrato original;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e); y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 respecto del Contrato N° 083-2017-SERFOR para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en la ATFFS Piura - Región Piura - Código SNIP 2310552" debido a la causal de "deficiencias del expediente técnico de obra", por un presupuesto de S/0 Soles, que representa el 0% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto en Soles	Incidencia (%)
Prestación Adicional de Obra N° 01	6 207,20	1.46
Deductivo Vinculado N° 01	6 207,20	1.46
Adicional Neto	0	0

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Consorcio Norte G y P, conformado por las empresas Inversiones Praia S.A.C. y Géminis Ingenieros Civiles S.A.C., y a la Supervisión de Obra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, remita copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remita copia de la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Regístrese y comuníquese.



John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre